



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, corresponde al Despacho pronunciarse acerca de unas notas de voz visibles en el No 004 y 005, además del ítem No 35 Pruebas que allegó la parte demandante.

Se le indica al memorialista que, el presente asunto ya se encuentra con auto que fijó fecha para audiencia, y de conformidad al artículo 173 del Código General del Proceso, para que las pruebas sean apreciadas por el Juez, deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en el Código, esto es, por ser la parte actora, de conformidad con el artículo 82 y 370 del Estatuto Procesal. En consecuencia, se niega incorporar al expediente los mencionados en el párrafo anterior, por ser extemporánea.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

NIEGUESE la incorporación de las notas de voz visibles en el No 004 y 005, además del ítem No 35 Pruebas, dada su extemporaneidad conforme lo aquí considerado.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0141b7d6cc944441645291e23a2a78cddd173630a27cc4efeb4472ee0933d2**

Documento generado en 08/02/2024 05:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>